EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29896, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVIENDO LA LACTANCIA MATERNA

I. JUSTIFICACION

Existe consenso que la leche materna es el único y principal alimento que deben recibir las niñas y niños desde la primera hora de nacidos. Este alimento les proporciona todos los nutrientes que necesitan para vivir y contribuye a que tengan un buen futuro al protegerlos de enfermedades, debido a que fortalece su sistema inmunológico.

Son importantes del mismo modo, los beneficios que aporta a las madres la práctica de la lactancia materna, así como a la generación de vínculos afectivos saludables e indispensables para el adecuado desarrollo personal y social de las niñas y niños durante los primeros años de vida.

Por ello y considerando que es esencial contribuir a la promoción de la lactancia materna, son importantes los avances respecto de la generación de condiciones y servicios que contribuyen a que las mujeres trabajadoras y que además son madres en período de lactancia, cuenten con licencias y tiempos adicionales dentro de la jornada laboral que les permiten el ejercicio de la lactancia materna en un ambiente digno, especialmente acondicionado y exclusivo para la extracción de la leche materna.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado que tienen, además, el deber de proteger a las familias y en dicho marco, brindar especial protección a la madre que trabaja, reconociendo expresamente que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni rebajar la dignidad de la trabajadora o el trabajador, de acuerdo a lo expresamente señalado en los artículos 1, 4 y 23 de la Constitución Política del Perú.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:22:45 -05:00

De otro lado, todas las personas tienen derecho a la protección de su salud personal y familiar, y en dicho marco el derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:05 -05:00

El Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobado por Resolución Legislativa N° 23432, en su literal c) del artículo 11 señala que para impedir la *discriminación contra la mujer en el trabajo por razones de*, entre otros, maternidad, los Estados Partes tomarán medidas para promover servicios sociales de apoyo que permitan a la madre y el padre combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo; lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 156, sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre los trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado por Resolución Legislativa N° 24508.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:41:07 -05:00

El artículo 10 del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000, aprobado por Resolución Legislativa N° 30312 y ratificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-RE, expresamente establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la

reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, expresamente señala el compromiso de los Estados Partes de reconocer y asegurar la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, para lo cual adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, y los niños, conozcan, entre otros, las ventajas de la lactancia materna, conforme a lo señalado en el inciso e) del numeral 2 del artículo 24 del referido instrumento internacional de carácter vinculante.

En cumplimiento de los tratados internacionales antes descritos, la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, regula el derecho de la madre trabajadora a una hora diaria de permiso por lactancia materna dentro de su jornada laboral.

Posteriormente, el artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, establece la obligación del Estado de promover la lactancia materna.

El Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementarias.

Es en dicho contexto que, se aprobó el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispuso la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público en las cuales laboren veinte o más mujeres en edad fértil, estableciendo para tal efecto, las características mínimas necesarias para implementar dicho servicio.

En el año 2012, la Ley N° 29896 estableció la obligación de la implementación de lactarios en las instituciones de los sectores público y privado en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, y en su artículo 2 define al lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:22:55 -05:00

Mediante los artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 29896, se dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecúe el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, a lo dispuesto en la citada Ley; facultándose expresamente al Poder Ejecutivo incorporar las modificaciones pertinentes para mejorar el servicio de lactarios.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:19 -05:00

En cumplimiento de lo antes señalado, se aprobó el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolló la Ley N° 29896 en veinte artículos, una Disposición Complementaria Modificatoria y una Disposición Complementaria Derogatoria por la cual se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:41:17 -05:00

De otro lado, la Política General de Gobierno al 2021 contempla, entre sus lineamientos prioritarios, la necesidad de promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.6 del inciso 4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

Posteriormente, los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y la Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo N° 1443, dispone que el Estado y las instituciones privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo; para lo cual, entre otros, los servicios de lactarios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además, de conformidad al mismo marco normativo y teniendo en cuenta que la promoción de la implementación, óptimo funcionamiento y buen uso de los servicios de lactarios forman parte de las acciones de carácter preventivo contra la anemia y demás enfermedades que pueden afectar a la salud y desarrollo integral de la niñez, es necesario precisar algunos términos, revisar las condiciones mínimas y establecer mejoras en los mecanismos de implementación y promoción del servicio de lactario institucional con la finalidad de contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo en beneficio de las trabajadoras que deciden ser madres y ejercer su derecho a alimentar con leche materna a su hija o hijo en periodo de lactancia; derogando el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

La implementación del servicio de lactario institucional en instituciones públicas como privadas y su reconocimiento normativo primero a través del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, posteriormente la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la mencionada ley, vienen contribuyendo a la práctica de la lactancia materna, brindando a las madres trabajadoras con hijos e hijas en edad de lactar un espacio acondicionado y salubre, que les permite la extracción y conservación de su leche materna durante la jornada laboral.

La implementación ininterrumpida de este servicio desde el año 2006, ha facilitado y apoyado a muchas madres la asunción de la tarea de alimentar con leche materna a sus hijos e hijas, contribuyendo de este modo con las políticas nacionales que promueven la lactancia materna, generando, además, condiciones de trabajo digno y que favorecen la conciliación de la vida familiar con el trabajo.

Durante estos 12 años de labor, los avances son muy importantes y muchas mujeres, madres trabajadoras se han beneficiado del servicio; sin embargo, como es propio del proceso de permanente cambio y mejora, las cifras del número de lactarios reportados hacen visible el compromiso asumido en mayor medida de las instituciones privadas, en las que el servicio de lactario se suma a los esfuerzos emprendidos por hacer del ámbito laboral un espacio amigable y sensible a las necesidades de las y los trabajadoras/es; por tanto, el trabajo debe continuar para que todas las instituciones públicas y privadas obligadas por la norma, cuenten con el servicio.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:23:11 -05:00

Reconociendo el aporte del servicio de lactario, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa trabajando para fortalecer el servicio, lograr que las instituciones que aún no cuentan con el servicio lo implementen, respondiendo de este modo a la obligatoriedad establecida en el marco normativo que regula el servicio, así como al diseño de estrategias que fomenten su uso y uso adecuado en las instituciones públicas y privadas que ya cuentan con el servicio, labor a la que se suma la Comisión Nacional de Lactarios presidida por este Sector e integrada por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:27 -05:00

El proceso de evolución y cambio se evidencia en las cifras que muestran el proceso evolutivo desde el año 2010, fecha desde la que se da cuenta del reporte de información, y posteriormente desde el año 2012 con la aprobación de la Ley N° 29896, que extendía la obligatoriedad a las

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:41:35 -05:00

instituciones privadas.

NÚMERO DE LACTARIOS IMPLEMENTADOS, 2010-2020
Gráfico N° 01

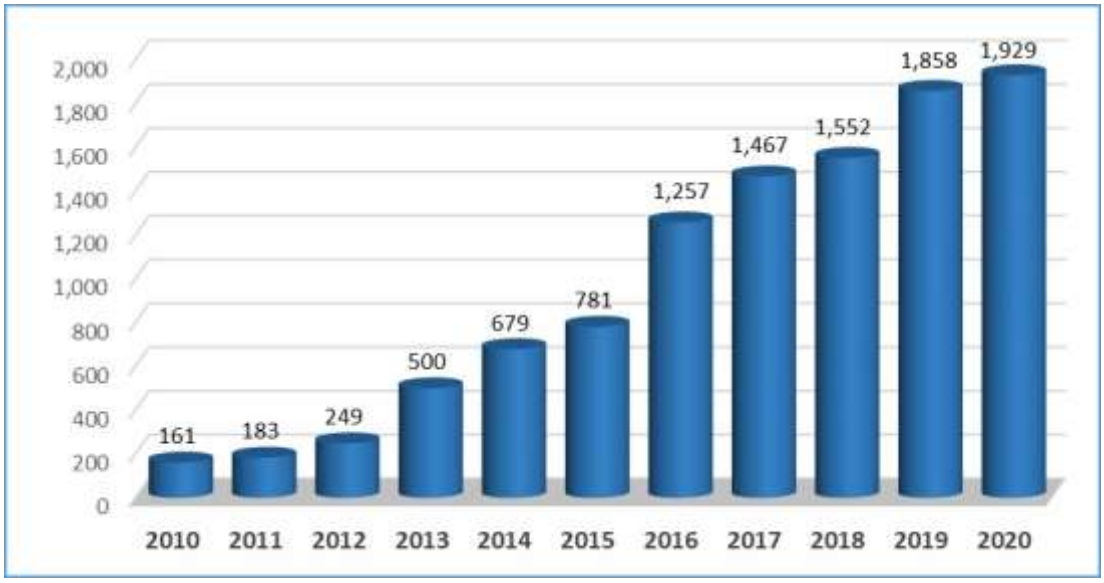

Fuente: Base de datos de lactarios institucionales – DIFF

El gráfico N° 01 muestra el crecimiento de lactarios en los últimos años, donde en el último periodo (diciembre 2020), alcanza un total de 1,929 lactarios, entre los años 2015-2016 se registra un incremento de lactarios debido a la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

- **Tratados y normas nacionales que sustentan, promueven y fomentan la alimentación adecuada de infantes.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1], establece que los Estados Partes se comprometen a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo; así como a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a garantizar a los niños y niñas una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar[2].

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:23:40 -05:00

El Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares[3], señala que con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:36 -05:00

Por su parte, el literal c) del numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[4],

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:41:52 -05:00

[1] Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26448
[2] CFR. Párrafo 2 del artículo 6 y el literal b) del párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención.
[3] Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 24508.
[4] Ratificada por el Perú mediante Resolución N° 23432

establece el compromiso de los Estados Partes para adoptar medidas de protección y de apoyo que permitan combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y servicios gratuitos que promuevan la nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Convención de los Derechos del Niño[5] es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática. En él se han delineado obligaciones importantes para los Estados partes; de un lado, la adopción de medidas administrativas, legislativas y de otra índole que conlleven al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención[6].

En la misma línea, se dispuso como obligación de los Estados Partes garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño[7]; así como, el esfuerzo por asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 4, recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protejan especialmente al niño y al adolescente. En esa línea, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes[8], señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Asimismo, este cuerpo normativo dispone que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal; así como, el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno[9].

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:23:57 -05:00

De conformidad con lo señalado en el inciso f) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de dicha Ley de manera transversal, teniendo entre sus lineamientos el garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, entre otros, incluyéndose entre los derechos laborales la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:45 -05:00

El artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. En esa línea, el Reglamento de Alimentación Infantil[10] tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:42:09 -05:00

[5] Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278
[6] Cfr. Artículo 4 de la Convención sobre los derechos del Niño.
[7] Cfr. Artículo 6 de la Convención sobre los derechos del Niño
[8] Ley N° 27337
[9] Cfr. Artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes.
[10] Decreto Supremo N° 009-2006-SA

➢ **Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29896**

El artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, extendió dicha obligación a las instituciones del sector privado que cuentan con de veinte a más mujeres en edad fértil; señalando que las mismas deben cumplir con las especificaciones y condiciones establecidas en el derogado Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

El artículo 4 de la Ley N° 29896 dispone que el D.S. N° 009-2006-MIMDES se adecúe al contenido de la citada ley, facultando al Poder Ejecutivo *"poder introducir las modificaciones pertinentes para mejorar el servicio de los lactarios".*

En ese sentido, dada la necesidad de un mayor desarrollo de los criterios que se establecen en la Ley N° 29896 y el D.S. N° 009-2006-MIMDES, se propuso la modificación de más de 3 artículos del referido Decreto Supremo, siendo de aplicación el Manual de Técnica Legislativa de Congreso de la República[11], motivando su derogación por el Decreto Supremo N° 001- 2016- MIMP.

Durante la aplicación del Decreto Supremo N° 001-1016-MIMP, se ha identificado la necesidad de regular criterios técnicos sobre la implementación de los lactarios en entidades del sector público y privado a nivel nacional con diversas actividades económicas.

En ese sentido, se formula una propuesta normativa tiene carácter de reglamento; en ese sentido, su denominación es la siguiente: "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna".

Lo antes señalado, se sustenta en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece, que corresponde al Presidente de la República "ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

Asimismo, en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo reglamenta las leyes, lo cual indica el desarrollo de estás sin desnaturalizarlas ni exceder sus límites, situación que ha sido corroborada por el representante del MINJUSDH durante el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) por el cual pasó previamente el proyecto.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:24:15 -05:00

➢ **Información sobre el servicio de lactario institucional**

La Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna, desarrollada posteriormente por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, la misma que determina las condiciones mínimas para la implementación de los lactarios institucionales, las acciones específicas para su funcionamiento, entre otros aspectos.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:51:54 -05:00

Si bien la norma citada en su artículo 13 señalaba disposiciones específicas respecto de los casos en los que las instituciones públicas y privadas incumplan con la Ley N° 29896, estableciéndose como potestad de la Comisión Multisectorial de Lactarios efectuarles el requerimiento respectivo, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Institucional de la propia entidad

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:42:28 -05:00

[11] CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/ MESA-CR, V. Ley Modificatoria, G. Aprobación de una nueva Ley, Numeral 1. Si la ley modificatoria afecta a más de tres artículos, página 51.

a efectos de aplicar las medidas correctivas correspondientes, mientras que si se trata de una institución privada la fiscalización estará a cargo del Sistema de Inspección de Trabajo conforme a las normas de la materia.

Las disposiciones mencionadas, han contribuido con el incremento del número de lactarios a nivel nacional, sobre todo en el sector privado, en el que se observa el mayor aumento de lactarios implementados, con un 18.7%, a diferencia del sector público que se ha mantenido constante desde el año 2016.

- **Edad fértil de las mujeres**

La edad fértil de las mujeres constituye el periodo comprendido entre el inicio de la pubertad hasta la menopausia, y refleja la etapa de producción del estrógeno (hormona femenina).
A efectos estadísticos, algunas fuentes de datos definen la edad fértil o edad reproductiva de las mujeres, utilizando los rangos de edad entre 15-49 años o entre 15-44 años o entre 12-44/49 años[12].

En nuestro país, el Ministerio de Salud define el término **"edad fértil**" como *"la etapa de la vida del hombre y de la mujer durante la cual se posee la capacidad biológica de la reproducción. De 15 a 49 años"*[13]; el mismo que es utilizado en los diferentes protocolos de atención, guías y estadísticas elaboradas por dicho Sector. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, utiliza la definición de ***"edad fértil"*** en las diversas ediciones de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

Es importante precisar que en los eventuales casos de madres en periodo de lactancia cuya edad supere los cuarenta y nueve (49) años, no impide el acceso al servicio de lactario, en virtud a su calidad de sujeto de derecho especialmente protegido, conforme lo señala el artículo 23 de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre protección de la maternidad.

Finalmente, en relación a la edad mínima de 15 años establecida en la fórmula legal (numeral 4.9 del artículo 4), se sustenta en la definición de edad fértil establecida por el MINSA en la Resolución Ministerial N° 652-2016-MINSA, la misma que se encuentra en concordancia con el artículo 51 del Código de los Niños y Adolescente, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:24:31 -05:00

- **Relación entre el derecho al permiso de una hora por lactancia materna y la hora para el uso del lactario**

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:52:04 -05:00

La Ley N° 27240 y sus modificatorias reconoce el derecho de las madres que laboran o prestan servicios en entidades públicas o privadas, al término del periodo post natal a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad; y en caso de parto múltiple se incrementa en una hora adicional. El mismo que es considerado como efectivamente laborado para todo efecto legal, incluyéndose el goce de su remuneración. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá su derecho, el cual no puede ser sustituido por ningún otro beneficio.

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:42:42 -05:00

De otro lado, el artículo 2 de la Ley Nº 29896 define el lactario como el ambiente especialmente

[12] WORLD HEALTH ORGANIZATION, Women and Health – Today's evidence tomorrow's agenda, Geneva, 2009, WHO Press, Chapter 4 Adult women: The reproductive years, pg. 39. Ver: http://www.who.int/gender/documents/9789241563857/en/index.html

[13] Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA que aprobó la Norma Técnica de Salud – NTS N° 124-2018-MINSA. V. 01- Norma Técnica de Planificación Familiar, Numeral 5.1.12., página 5.

acondicionado para que las madres trabajadoras “extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación”. La ley reconoce también el derecho de las madres que laboran o prestan servicios en entidades privadas a poder contar y usar el servicio de lactario durante el horario de trabajo; motivo por el cual, es necesario dilucidar si el tiempo de uso del lactario es a la misma vez el tiempo que se destina al permiso por lactancia o, por el contrario, se trata de derechos de diferente naturaleza.

Ambos, son dos tiempos diferentes: el permiso de la hora de lactancia es para que la madre pueda amamantar al hijo/a en su domicilio; y de otro lado, el uso del lactario se requiere para que la madre en periodo de lactancia extraiga y conserve la leche materna durante el horario de trabajo.

Por lo expuesto, se requiere de un ambiente especialmente acondicionado y exclusivo, así como tiempo para la extracción y conservación de la leche materna en el centro de trabajo. Por tanto, el permiso de lactancia materna de una hora establecido en la Ley N° 27240, es distinto al tiempo y frecuencia de extracción de leche que se regula en el Reglamento propuesto.

En consecuencia, conforme se indica en el artículo 24 del Reglamento, el uso del permiso de lactancia materna previsto por la Ley N° 27240, no se contrapone con el uso de los lactarios institucionales para la extracción de leche materna, previsto en la Ley N° 29896, esta última, objeto del Reglamento propuesto. Negar el acceso al lactario por el hecho de venir gozando del permiso de la hora de lactancia, contravendría el objeto de la Ley N° 29896, que expresamente está orientado a promover la lactancia materna.

- **La hora para el uso del lactario**

El artículo 23 del proyecto expresamente señala que el tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo, es de una hora diaria mínima, debido a que algunas trabajadoras pueden requerir un tiempo mayor a una hora diaria para extraer y conservar la leche materna durante su horario de trabajo. Para aquellas madres que requieran mayor tiempo para el uso del lactario, el numeral 23.2. del artículo 23 del Reglamento, establece que en el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor, éste podrá ser ampliado previo acuerdo con el/la empleador/a.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:24:56 -05:00

Por cada día y dentro del horario laboral de ocho horas, las madres en periodo de lactancia requieren de dos o tres frecuencias para extraer la leche materna, y cada frecuencia en promedio dura entre veinte (20) a treinta (30) minutos.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:52:15 -05:00

Por lo expuesto, la propuesta normativa está legislando con la finalidad de facilitar a las usuarias la posibilidad de fraccionar la hora del uso del lactario en dos o tres frecuencias, e incluso ampliar el tiempo de uso del lactario.

- **Innovaciones que se proponen con el Reglamento**

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:42:57 -05:00

La propuesta de Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, tiene como finalidad la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, y la promoción de la lactancia materna, por lo que sobre la base de la aplicación del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se ha podido observar vacíos normativos y para la mejora de la implementación, se ha visto la necesidad de plantear modificaciones que permitan que un mayor número de instituciones públicas o privadas puedan contar con un servicio de lactario.

Por ello, se ha disminuido el área mínima para la implementación del lactario, se ha revisado la base para la determinación del requisito de las veinte mujeres en edad fértil, se ha planteado la designación de un/a coordinador/a del servicio de lactario, se ha establecido el seguimiento para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los servicios de lactarios institucionales, asimismo se ha señalado expresamente el fraccionamiento del tiempo mínimo de uso del lactario.

a) Determinación de área mínima del lactario

Uno de los principales retos se relaciona con la determinación del área mínima necesaria para la implementación de los lactarios institucionales. El Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES estableció expresamente un área mínima de diez (10) metros cuadrados para la implementación de lactarios, sin mencionar los criterios que lo fundamenten. Situación que la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP han reproducido. En América Latina podemos encontrar normas que establecen como área mínima 10, 8, 6 o 4 metros cuadrados; sin embargo, no se ha logrado acceder a la sustentación técnica que justifique la determinación de las mismas, bien porque quizás no se han publicado o porque no se han determinado técnicamente.

Es preciso mencionar que, en el caso de la presente propuesta, sea realizado un estudio técnico arquitectónico para establecer la viabilidad del área que proponemos. Así, el Anexo 01 – Memoria Descriptiva Arquitectónica, que forma parte de la presente Exposición de Motivos, contiene el sustento técnico detallado del área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7.50 m2) para la implementación del lactario, dicho sustento técnico se ha realizado en función al uso del servicio de manera simultánea por dos madres en periodo de lactancia y considerando las medidas antropométricas correspondientes, que permiten el desplazamiento interno en condiciones dignas, inclusive facilitando el acceso de las madres usuarias en condición de discapacidad (uso de silla de ruedas).

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:25:09 -05:00

En ese sentido, consideramos que la determinación de un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7.50 m2), facilitará la promoción del derecho de las mujeres con hijas e hijos en periodo de lactancia y la implementación del servicio de lactario institucional, cuyas dimensiones y área mínima se encuentran sustentadas técnicamente y, responde a un adecuado tratamiento en función a las necesidades de las madres usuarias; además de cumplir con su finalidad y propósito.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:52:25 -05:00

Cabe resaltar que esta medida está asegurando técnicamente las condiciones para el ejercicio digno y adecuado del derecho a la maternidad de las trabajadoras; medida que resulta beneficiosa a su dignidad como persona, permitiendo que ejerza sus derechos humanos como madre trabajadora con hijos e hijas en periodo de lactancia.

Finalmente, es necesario precisar que la entidad de acuerdo a la demanda del servicio, la disponibilidad de recursos y disponibilidad de espacio físico, sobre la base del área mínima puede implementar, ampliar o reubicar el lactario. Debemos tener presente que la fórmula legal establece un área mínima y no un área máxima.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:43:10 -05:00

A continuación, el Cuadro Desagregado de Áreas nos muestra la composición de espacios y sus respectivas áreas que componen el total de Área Mínima de 07.50 m2.

DESAGREGADO DE ÁREAS				
Descripción	**Área (m2)**	**N° Veces**	**Sub Total**	**Sustento**
Área ocupada por la mesa	0.55	2.00	1.10	(a)
Área requerida para el uso de la mesa	0.88	2.00	1.76	(b)
Área ocupada por lavadero	0.49	1.00	0.49	(c)
Área ocupada por frigobar	0.38	1.00	0.38	(c)
Área requerida para el uso de lavadero	0.49	1.00	0.49	(b)
Área requerida para el uso del frigobar	0.38	1.00	0.38	(b)
Área de circulación	2.75	1.00	2.75	(b)
Umbral de puerta de ingreso	0.14	1.00	0.14	(d)
TOTAL (m2) =			**7.50**	

Por lo expuesto, consideramos que la medida no implica una vulneración del principio de progresividad de las normas de Derechos Humanos, toda vez que, no se está reduciendo la protección a la madre usuaria del servicio, sino más bien, se están asegurando técnicamente las condiciones para el ejercicio digno y adecuado del derecho a la maternidad de las trabajadoras; medida que no resulta lesiva a su dignidad como persona ni a los derechos humanos de la madre trabajadora y de sus hijas e hijos en periodo de lactancia. Por el contrario, esta reducción del área mínima del lactario, establecida técnicamente en función de las necesidades de sus usuarias, permitirá que se puedan implementar mayor número de lactarios, pues una de las dificultades detectadas es precisamente la falta de espacios, beneficiándose con esta medida a un mayor número de madres trabajadoras y de niños y niñas en periodo de lactancia.

b) Base para la determinación del requisito de las veinte mujeres en edad fértil

De otro lado, el Reglamento expresamente establece que el requisito de las veinte (20) mujeres en edad fértil se determina sobre la base del total de trabajadoras en edad fértil que laboran en un determinado centro de trabajo (numeral 5.2. del artículo 5) y, de otro lado, en relación al uso del servicio de lactario, el criterio es más flexible facultando a las instituciones públicas y privadas facilitar el servicio del lactario institucional a mujeres sin vínculo laboral (numeral 3.2 del artículo 3), fundamentándose en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, que se señala expresamente que la implementación de lactarios promueve la lactancia materna.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:25:22 -05:00

c) Adaptabilidad del servicio de lactario al entorno social y cultural inmediato

La condición mínima de adaptabilidad del servicio de lactario, implica la adaptación del mismo al contexto (regional o local) donde se ubica; tales como, condiciones climáticas, horarios de trabajo, saberes culturales que promueven la lactancia materna, familiares que trasladan al niño o niña al centro de trabajo de la madre, a fin que pueda darle de lactar, entre otros.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:52:35 -05:00

Por ejemplo, si un centro de trabajo se ubica en la zona de selva donde predominan las temperaturas altas, es indispensable que el servicio pueda contar con ventilador o aire acondicionado, por más que no esté expresamente señalado en la norma. Otro ejemplo, se presenta en localidades que, por su dimensión y cercanía de los hogares al centro de trabajo, los familiares llevan al bebé al lactario para el amamantamiento, y, por ende, es

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:43:26 -05:00

importante facilitar el uso del mismo.

d) Designación de un/a coordinador/a del servicio de lactario

Cabe resaltar que, el Reglamento dispone la designación de un/a coordinador/a del servicio de lactario en cada centro de trabajo de la institución pública o privada con la finalidad de fortalecer la gestión del servicio (artículo 25), brindando orientación a las usuarias y potenciales usuarias del servicio de lactario para su adecuado uso.

Al respecto, cabe señalar que este artículo no genera un costo adicional a las empresas, debido a que ya existe la obligación de las Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de contar con personal que cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 26. El Reglamento solo precisa que ello se haga a través de una persona específicamente designada para ello, para mejorar la coordinación, el cumplimiento de las normas y el seguimiento.

De esta manera, la fórmula legal del Proyecto recoge una práctica que en las instituciones públicas y privadas existe y se ha verificado en las visitas de seguimiento. Es decir, quien asume la gestión y seguimiento de la implementación y funcionamiento del servicio de lactario, son profesionales del Área de Bienestar de Personal de las Oficinas de Recursos Humanos de los centros de trabajo de las entidades públicas y privadas; es decir, no son personas exclusivamente contratadas para tal función, sino un personal de la entidad al que se le encargan funciones relacionadas a su puesto de trabajo. Así como también, cada institución puede determinar que debido a la necesidad de promocionar el servicio el coordinador pueda realizar solo dichas actividades, pero esto no es una obligación sino queda en el ámbito de decisión de cada institución.

En el caso de las instituciones públicas, es importante considerar que las funciones que le han sido asignadas a el/la coordinador/a y que debe cumplir se efectúen en coordinación con SERVIR, en el marco de su Rectoría en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

e) Comisión Multisectorial de Lactarios

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reconoce la importancia de la articulación del Sector con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el desarrollo de la promoción de la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales en nuestro país; tal es así, que desde el año 2006, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES hasta la actualidad, se viene coordinando, fortaleciendo y promoviendo la participación en la temática de los Sectores, niveles de gobierno, madres que trabajan, usuarias del servicio, gremios empresariales, sindicatos, entre otros.

En ese contexto, los avances logrados en materia de lactarios institucionales y el abordaje de sus dificultades, requieren con o sin la conformación de una Comisión Multisectorial, de la imprescindible articulación del MIMP, MINSA, MTPE, SERVIR y otros sectores claves, a fin de fortalecer las intervenciones como Estado en pro del bienestar social de la población, especialmente, aquella en situación de vulnerabilidad.

En materia de lactarios institucionales, tenemos que tener presente que dicho servicio tiene como público beneficiario a las madres en periodo de lactancia y fundamentalmente a la niña o niño de cero a dos (2) años de edad.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:25:35 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:52:54 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:43:39 -05:00

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, consideró entre los servicios que materializan los Lineamientos de la PNIG, los servicios de lactarios institucionales, cuyo seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de su implementación y funcionamiento se establece en el Lineamiento 4.3. (*Fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres*) del Objetivo Prioritario 4 (*Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres*) que señala como responsables al MIMP y a la Comisión Multisectorial de Lactarios (MIMP, MTPE, MINSA y SERVIR). Situación que se traduce también en los logros esperados y el correspondiente indicador contemplado en el Plan Estratégico Multisectorial de la PNIG, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP.

Asimismo, es importante señalar que el MIMP ejerce la rectoría en materia de protección y promoción de los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de las familias.

De otro lado, en el marco del proceso Modernización de la Gestión del Estado, la coordinación debe ser inherente a las entidades públicas, y, por ende, dejar de pensar que dicha articulación solamente es factible a través de la conformación de las Comisiones Multisectoriales. En ese sentido, la conformación de estas últimas debe limitarse a lo estrictamente necesario, tal y como lo señala el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Además de lo anteriormente señalado, es importante resaltar que la temática de lactarios institucionales viene siendo incorporada en otros planes y programas a cargo de otros Sectores, como por ejemplo el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2018-PCM y el Programa Presupuestal orientado a resultados de Desarrollo Infantil Temprano, aprobado por Resolución Suprema N° 023-2019-EF.

Cabe indicar, que el Plan Nacional de Lucha contra la Anemia, entre sus intervenciones, comprende la promoción y vigilancia de la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales, la misma que tiene que tiene como responsables al MTPE –SUNAFIL; es decir, no hace mención a la Comisión Multisectorial de Lactarios, ni a los sectores MIMP, MINSA y SERVIR, y tampoco hace mención expresa a la Ley N° 29896, ni al Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP. Mientras que, el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, contempla como Intervención 16: Lactarios institucionales en madres de centros laborales con hijos e hijas hasta de 24 meses, bajo la rectoría del MIMP, MTPE y MINSA, cuya modalidad operacional de entrega se traduce en la actualización del marco normativo y la implementación del sistema de monitoreo.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:25:54 -05:00

Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, se extinguen una vez cumplidos sus objetivos o culminada la necesidad de su continuidad; de conformidad a lo establecido en el numeral 27.1. del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y el numeral 13.5. del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la gestión del Estado.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:53:09 -05:00

Las Comisiones Multisectoriales son espacios de coordinación de los sectores para la elaboración de informes técnicos sobre una materia concreta de naturaleza compleja, que es de competencia del sector al cual se encuentra adscrita, pero que por su propia naturaleza involucra la competencia, roles e intereses de otros sectores.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:43:53 -05:00

Por lo expuesto, opinamos que la derogación de la Comisión Multisectorial de Lactarios no implica dejar de lado, las coordinaciones que la temática de lactarios institucionales exige por parte del MIMP, MINSA, MTPE y SERVIR, considerando lo siguiente:

- El Ministerio de Salud[14] como ente rector en materia de lactancia materna coordina con el MIMP la promoción y protección de la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado en el marco del funcionamiento de lactarios, realizando diversas acciones como visitas de seguimiento y monitoreo, fortalecimiento de capacidades, difusión, entre otros.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[15] como ente rector de los derechos fundamentales laborales y la seguridad y salud en el trabajo coordina con el MIMP la promoción de igualdad de oportunidades y no discriminación con énfasis en la madre gestante, madres lactantes, niños y niñas, y personas con discapacidad en el marco de la implementación de los lactarios institucionales y de la conciliación de la vida familiar y laboral, realizando acciones como visitas de seguimiento y monitoreo, fortalecimiento de capacidades, difusión, entre otros.

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil[16] como ente rector del sistema administrativo de recursos humanos del Estado, tiene competencia en la capacitación de gerencias y servidores/as públicos/as; en ese sentido, coordina con el MIMP las acciones de promoción de la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales promoviendo la lactancia materna en los centros de trabajo de las entidades públicas.

f) Documentación que acompaña la comunicación de la implementación de lactario institucional

El deber de comunicar la implementación del lactario institucional se estableció por primera vez, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:26:10 -05:00

El artículo 15 del Reglamento regula el deber de comunicar la implementación del lactario institucional por centro de trabajo (artículo 5), inclusive de aquellos implementados en centros de trabajo con menos de veinte (20) mujeres en edad fértil (artículo 7), centros de trabajo distintos de la sede principal (artículo 6), aquellos implementados en inmueble colindante (artículo 8), lactario de uso compartido (artículo 9) y aquellos implementados en establecimiento compartido por diferentes instituciones (artículo 10).

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:53:21 -05:00

La referida comunicación debe presentarse en la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, toda vez que, se debe tener certeza de la información que se envía, la cual debe ingresar a este Sector, a través de los canales correspondientes que se aplican para cualquier tipo de solicitud.

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:44:11 -05:00

Las instituciones públicas y privadas en el ámbito subnacional, no han tenido inconvenientes en enviar su información por courrier u otro medio.

En el artículo 16 del Reglamento se describe la documentación que debe acompañar al escrito de comunicación, la misma que no constituye una carga administrativa, toda vez

[14] Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

[15] Resolución Ministerial N° 309-2019-TR, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

[16] Decreto Supremo N° 062-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 014-2010-PCM y Decreto Supremo N°117-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

que, por ejemplo, las fotografías son digitales y se presentan en formato Word, y los croquis se elaboran a mano alzada y no requieren de la intervención de servicios profesionales.

g) Registro de Lactarios

El desarrollo de las visitas de seguimiento y monitoreo de lactarios a nivel nacional de manera articulada entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo develaron la necesidad de contar con un Registro de Lactarios que permitiera paulatinamente recopilar, sistematizar, actualizar y analizar valiosa información no solamente cuantitativa, sino también cualitativa; es decir, no basta tener un simple listado de los lactarios implementados.

En ese orden, el artículo 17 del Reglamento crea el Registro de Lactarios Institucionales que tiene carácter informativo.

La base de datos que tendrá el MIMP recopilará la información del registro, asociándola a variables e indicadores que facilitan la toma de decisiones y la incorporación de mejoras en las intervenciones en función al bienestar del público objetivo; que, en materia de lactarios, se traduce en la contribución a la promoción de la lactancia materna en los centros de trabajo y la contribución a las medidas y servicios orientados a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo.

Considerando que el Registro de Lactario no es constitutivo, no está sujeto a renovación, toda vez que la comunicación de la implementación y la actualización de la información brindada ya están contempladas en los artículos 15 y 19 de la fórmula legal del Reglamento.

Finalmente, si el administrado cumple con presentar la documentación señalada en el artículo 16 del Reglamento y de la verificación de la misma, se aprecia que cumple con las condiciones mínimas y demás normas contenidas en el Capítulo II - Implementación del mismo, se procede a emitir y comunicarle la respectiva Constancia de Inscripción (numeral 18.2 del artículo 18).

En la eventualidad que el administrado no cumpla total o parcialmente, se procede conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:26:26 -05:00

Asimismo, la documentación técnica a presentar para la comunicación de la implementación del lactario, como se mencionó en el literal precedente, no constituye una carga de naturaleza administrativa, por ejemplo, las fotografías son digitales y se presentan en formato Word, y los croquis se elaboran a mano alzada y no requieren de la intervención de servicios profesionales.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:53:32 -05:00

h) Implementación en nuevas situaciones

Asimismo, el Reglamento ha incorporado artículos que expresamente abordan la implementación de lactarios en establecimientos distintos de la sede principal (artículo 6), en inmueble colindante (artículo 8), de uso compartido (artículo 9) y en establecimiento compartido por diferentes instituciones (artículo 10), la comunicación de la implementación del lactario (artículos 15 y 16), el registro de lactarios institucionales (artículos 17 al 18), la designación y funciones de un/a coordinador/a del servicio de lactario (artículos 25 y 26), entre otros.

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:44:30 -05:00

De otro lado, el servicio de lactario no debe estar ubicado en un ambiente multiusos, porque las usuarias requieren de un ambiente digno y exclusivo que brinde la privacidad

necesaria para facilitar la extracción de la leche materna, con utensilios de aseo que permitan la higiene durante dicho proceso.

En ese sentido, no se ha considerado a los espacios multiusos entre las modificaciones, toda vez que, el proceso de extracción de la leche materna no es solamente un hecho fisiológico, sino que está íntimamente relacionado con la parte afectiva y emocional de las madres usuarias, condición mínima de privacidad y tranquilidad que un espacio multiusos no brinda.

i) Fraccionamiento del tiempo mínimo de uso del lactario

Otro aporte radica en señalar expresamente que el tiempo mínimo de uso del lactario de una hora diaria puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos o tres periodos de 30 o 20 minutos (artículo 23).

j) Incumplimiento de las obligaciones en materia de lactarios

Se ha planteado la posibilidad de que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus funciones rectoras de fortalecimiento a las familias, establecidas en Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP. y el Decreto Legislativo N° 1408 y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1443, tome conocimiento de algún incumplimiento, remite la comunicación a la autoridad competente.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:26:41 -05:00

Al respecto, en caso se advierta que las instituciones del sector público que no cumplen con la implementación del servicio de lactario institucional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables procede a informar de forma oficial al órgano de control institucional para que actúe en el marco de sus competencias.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:53:46 -05:00

De otro lado, en la eventualidad que el incumplimiento de la Ley N° 29896 y el presente Decreto Supremo sea por acción u omisión por parte de **empleadores cuyo régimen laboral es el de la actividad privada**, la fiscalización está a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo, **sin perjuicio de la supervisión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los casos que corresponda en el sector público,** conforme a las normas sobre la materia.; **especialmente en el marco de lo señalado en el inciso i) del artículo 4 y la Sétima Disposición Transitoria de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).**

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:44:46 -05:00

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La lactancia materna representa el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas y niños, garantizando altos niveles de salud individual y de toda la sociedad en su conjunto, sentando las bases para el establecimiento de vínculos afectivos que generan inteligencia emocional, mejores niveles de salud mental y nutrición óptima, contribuyendo al desarrollo humano y social. Precisamente, la promoción y protección a la lactancia materna responde a los derechos humanos sin distinción alguna, para que las niñas y los niños accedan a una vida digna desde su concepción, nacimiento y durante el curso de su vida, para desarrollarla en las mejores condiciones[17].

[17] "El servicio del lactario y su contribución al cumplimiento de los planes de promoción y protección de la lactancia materna y lactarios institucionales" – María Elena Flores, representante alterna del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de Lactarios.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la lactancia materna tiene muchos beneficios para la salud de la madre y el niño o la niña, por cuanto la leche materna contiene todos los nutrientes que necesitan durante los seis primeros meses de vida. Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF menciona que existen numerosas pruebas que demuestran los beneficios de la lactancia materna:

- La leche materna contiene todos los nutrientes que los recién nacidos necesitan para mantenerse saludables.
- El amamantamiento refuerza el sistema inmunológico del niño, le protege contra la diarrea y las infecciones agudas de las vías respiratorias, que son dos de las principales causas de mortalidad infantil.
- El amamantamiento contribuye a establecer un vínculo afectivo entre la madre y su hijo.
- El inicio temprano de la lactancia materna permite que el niño reciba el calostro, que es la primera leche que se produce, constituyéndose en el alimento ideal y primordial para el recién nacido.
- La lactancia materna posibilita el contacto directo piel a piel entre madre e hijo desde el momento del nacimiento y desarrolla una relación psicoafectiva entre madre e hijo, importantísima para la construcción del apego.
- La lactancia materna contribuye a retrasar el siguiente embarazo y proporciona a la madre el tiempo suficiente para recuperarse y al niño para crecer debidamente.
- La mujer que amamanta corre menos riesgo de contraer cáncer de seno y le permite asimismo defenderse contra otras formas de esta enfermedad[18].

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:27:14 -05:00

Es en este contexto, que la implementación de los servicios de lactarios en instituciones públicas y privadas no solamente responde al cumplimiento de la norma, sino va más allá, responde a los derechos de las mujeres que se encuentran en el mercado laboral y deciden ser madres y al derecho de los niños y las niñas a recibir un alimento óptimo de calidad, que contribuirá a su desarrollo en las primeras etapas de vida.

En ese orden, los beneficios del uso del lactario **para la madre** son los siguientes**:**

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:26:58 -05:00

- Le permite ejercer su derecho a continuar con la lactancia materna.
- Fortalece el apego con su bebé.
- Le permite conciliar su vida familiar con sus actividades laborales.
- Le permite tener mejores condiciones para continuar laborando.
- Le permite lograr la lactancia materna exclusiva y la óptima prolongada.
- La lactancia materna, brinda muchos beneficios a la salud de las madres como prevenir enfermedades y a recuperar el peso saludable.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:54:01 -05:00

Los beneficios del uso del lactario para el/la lactante son los siguientes**:**

- Recibe el mejor alimento con todos los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo físico, intelectual, psicomotriz y emocional de manera exclusiva hasta los 6 meses de edad y de manera óptima hasta los 2 años de edad.
- Fortalece el vínculo afectivo seguro.

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:45:00 -05:00

Los beneficios del uso del lactario para la familia son los siguientes**:**

- Evita el gasto generado por la compra de fórmulas infantiles y sucedáneas de la leche materna.
- Evita el gasto adicional por razones de salud del hijo/a enfermo/a.
- Evita la ausencia al trabajo por motivos de enfermedad del hijo/a o de la madre

[18] Informe Anual de Lactarios 2017 – página 12.

Los beneficios del uso del lactario para la institución son los siguientes**:**

- ❖ Menos ausencias de las madres, por enfermedad de sus bebés o de ellas.
- ❖ Contribuye a la estabilidad del recurso humano en su puesto de trabajo.
- ❖ Ahorro en capacitación de nuevo personal.
- ❖ Evita el presentismo (situación en la que se pierde la productividad, cuando los empleados vienen a trabajar y como consecuencia de una enfermedad u otras condiciones no son plenamente productivos).

Los beneficios expuestos han sido objeto de diferentes estudios[19], que concluyen que "en madres de menores de 24 meses, el espacio físico (lactario) y el tiempo razonable para extraerse la leche materna proporcionada durante el periodo postnatal por los empleadores en sus centros de trabajo en comparación con no tenerlo, aumenta la probabilidad de iniciar la lactancia materna y de continuar con la lactancia materna exclusiva o mixta, después del retorno al trabajo.

En este sentido, un estudio transversal que incluyó a 550 nuevas madres trabajadoras que dieron a luz en hospitales de EEUU entre julio del 2011 a junio 2012 y que eran parte de la muestra de la Encuesta Nacional Escuchar a las Madres III, a quienes se le aplicó un cuestionario con dos preguntas sobre la comodidad del lugar de trabajo: ¿su empleador le proporciona un tiempo razonable para que las madres lactantes se extraigan la leche? y ¿un lugar privado que no es un baño donde las madres lactantes pueden extraerse la leche?, encontró que las mujeres que tenían un tiempo razonable para extraerse la leche tienen 2.6 veces más probabilidad de dar lactancia exclusiva y 3 veces más probabilidad de lactancia mixta (materna y fórmula) a los 6 meses postparto en comparación con aquellas sin acceso al tiempo razonable o el lugar privado. Las mujeres con acceso a ambas comodidades tienen 2.3 veces más probabilidad de dar lactancia materna exclusiva a los 6 meses. Las mujeres con un lugar privado y con ambas comodidades tienen más probabilidades de continuar con la lactancia materna exclusiva cada mes (Kozhimannil, 2016).

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:27:32 -05:00

Otro estudio transversal que incluyó a 715 madres trabajadoras de una fábrica en Taiwán, encontró que las mujeres que un espacio físico independiente para la extracción de la leche materna tiene 2.38 veces más probabilidad de continuar con la lactancia materna después de los 6 meses del retorno al trabajo, comparado con las mujeres que no tienen un espacio independiente para la extracción de la leche.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:54:15 -05:00

Las mujeres con una jornada laboral menor e igual de 8 horas tienen 2.66 veces más probabilidad de continuar con la lactancia después de los 6 meses, en comparación con aquellas con jornadas laborales mayores a 9 horas. El uso de pausas para la extracción de leche y el aliento de colegas del trabajo y supervisores del trabajo para usar las pausas para la extracción de leche, fueron factores predictivos significativos de lactancia materna continua durante más de 6 meses después de regresar al trabajo (Tsai, 2013).

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:45:15 -05:00

Resultados de encuestas que están asociadas a las características mínimas que debe cumplir un lactario, como el espacio mínimo, la privacidad del lactario para ser un espacio exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, con elementos que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna, entre otros

[19] Power Point presentado por la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, presentando evidencias sobre "lactancia Materna" para "el PPOR para el Desarrollo Infantil Temprano"; el cual forma parte del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, aprobado por Resolución Suprema N° 023-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.

aspectos que se relacionan con el compromiso de la institución pública o privada para facilitar a las madres trabajadoras el acceso a estos servicios.

Desde la vigencia de la Ley N° 29896, las instituciones privadas asumen el costo de la implementación y funcionamiento óptimo de los lactarios institucionales en sus centros de trabajo con más de veinte (20) mujeres en edad fértil; mientras que las instituciones públicas lo vienen asumiendo desde el año 2006 hasta la fecha, con cargo al presupuesto de la propia entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar que, desde el año 2006 que se emitió el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, y durante la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, las características mínimas para la implementación del servicio de lactarios son las mismas, y en dicho lapso no se ha reportado información alguna sobre los supuestos altos costos irrogados, ni problemas financieros por el sólo hecho de haber implementado el servicio (ver Anexo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP).

El presente Decreto Supremo, además de ordenar e incorporar mejoras orientadas a fortalecer el ejercicio del derecho de las madres con hijas e hijos en periodo de lactancia en sus centros de trabajo, contempla también medidas para promover su implementación y óptimo funcionamiento, sin generar mayores costos ni barreras burocráticas a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de su obligación conforme a ley.

A través de la asistencia técnica del Colegio de Arquitectos del Perú y con la colaboración de los arquitectos del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se ha sustentado técnicamente a través del **Anexo 01 - Memoria Descriptiva de Arquitectura**, (que forma parte de la presente exposición de motivos), el área mínima necesaria para la implementación de los lactarios institucionales, la misma que se ha determinado en 7.50 metros cuadrados, en función a un mínimo de dos usuarias de manera simultánea, y en condiciones dignas que permiten el desplazamiento interno, inclusive de usuarias con discapacidad (uso de silla de ruedas), lo cual, facilita el ejercicio del derecho a la maternidad responsable y su derecho a ejercer la lactancia materna a través del uso del lactario durante su horario de trabajo en condiciones dignas y, de otro lado, también facilita con criterio técnico la implementación del servicio de lactario a los empleadores públicos y privados, pues no todos cuentan con la disponibilidad del área mínima de diez (10) metros cuadrados que establecía el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y, posteriormente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

V°B°
Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:27:46 -05:00

La memoria descriptiva es entonces el resultado del análisis arquitectónico antropométrico que ha facilitado técnicamente condiciones de habitabilidad y desplazamiento mínimos, teniendo en cuentas las características y el uso de un espacio destinado al servicio de lactario.

V°B°
Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:54:24 -05:00

En el contexto antes señalado, el costo de la implementación del servicio de lactario continuará estando a cargo de las instituciones públicas y privadas que se encuentren obligadas a ello, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 29896.

V°B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:45:31 -05:00

Las acciones desarrolladas en la presente norma se encuentran enmarcadas en la Ley N° 29896 y en el marco de la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1408 sobre Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443; además de estar enmarcadas en las funciones y competencias de las diferentes instituciones que tienen a su cargo su cumplimiento.

Cabe señalar que el Reglamento contribuye a la organización del Estado en la medida que concentra la función de seguimiento[20] al cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evitando con ello a la duplicidad de funciones como la de monitoreo y seguimiento que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizaban en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Multisectorial de Lactarios creada por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, norma que implementaba la Ley N° 29896, la misma que estaba conformada por los sectores mencionados.

De esta manera, al concentrarse la función de seguimiento en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se contribuye al cumplimiento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, que establece que es finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado "la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos", y establece entre las principales acciones "mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones."[21]

En consecuencia, el Reglamento tiene una incidencia importante en la mejora del capital social, el cual se va a transformar con el ejercicio de la maternidad de la madre trabajadora en el centro de trabajo, beneficiando al hijo o hija a recibir la leche materna como único principal alimento que debe recibir, contribuyendo a que tengan un buen futuro al protegerlos de enfermedades debido a que fortalece sus sistema inmunológico, permitiendo su desarrollo en esta primera etapa de vida, así como el fortalecimiento de las familias, generando condiciones dignas de trabajo, mejorando la productividad y el compromiso de las mujeres trabajadoras con su entidad empleadora, en la medida que es sensible a sus necesidades y responsabilidades familiares, las que se estarán conciliando con sus responsabilidades laborales al implementarse los lactarios institucionales.

V°B°

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:28:05 -05:00

III. ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, busca cumplir su objetivo ordenando el contenido, incorporando precisiones y cubriendo vacíos con criterios técnicos y sobre la base de las diversas situaciones que se abordaron durante la atención a las usuarias y también, durante la atención de diversas consultas y asistencia técnica brindada a las diferentes instituciones públicas y privadas que vienen cumpliendo con implementar lactarios institucionales en sus centros de trabajo.

V°B°

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:54:35 -05:00

La norma establece que el requisito de las veinte (20) mujeres en edad fértil se determina sobre la base del total de trabajadoras que laboran en un determinado centro de trabajo (artículo 5) y, relación al uso del servicio de lactario, el criterio flexibiliza la prestación del servicio a las madres con hijas e hijos en periodo de lactancia sin vínculo laboral que brindan servicios o apoyo

V°B°

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:45:46 -05:00

[20] La Directiva N° 010-2016-MIMP "Normas para el Seguimiento y Evaluación en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 142-2016-MIMP, en el numeral 5.1.1. define el término Seguimiento: "También conocido como monitoreo. Es el procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficacia y eficiencia del proceso de ejecución de una política, plan, programa o proyecto. Permite identificar logros, fortalezas y debilidades, para la mejora continua1. Asimismo, comprende el análisis de riesgos, oportunidades y supuestos identificados en el diseño".

[21] Literal d. del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1446.

en el centro de trabajo, facultando a las instituciones públicas y privadas facilitar el servicio del lactario institucional (numeral 3.2 del artículo 3).

Se han incorporado artículos que expresamente abordan la implementación de lactarios en establecimientos distintos a la sede principal (artículo 6), en inmueble colindante (artículo 8), de uso compartido (artículo 9) y en establecimiento compartido por diferentes instituciones (artículo 10), la comunicación de la implementación del lactario (artículos 15 y 16), el registro de lactarios institucionales (artículos 17 y 18), la designación y funciones de un/a coordinador/a del servicio de lactario (artículo 25 y 26) y la responsabilidad en el cumplimiento del Reglamento en las instituciones públicas **y el incumplimiento de las obligaciones en materia de lactarios, (artículos 28)".**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ejercicio de su rectoría, mediante Resolución Ministerial del Sector aprobará las herramientas, metodologías y demás contenidos técnicos para el cumplimiento de la Ley N° 29896 y el presente reglamento.

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2021 12:28:18 -05:00

La norma será de impacto positivo en el cumplimiento de la obligatoriedad establecida en la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, así como en la promoción del uso del servicio, contribuyendo de este modo a que más mujeres con hijas e hijos en edad de lactar hagan un uso efectivo del servicio, favoreciendo la lactancia materna y la lucha contra la anemia, que forma parte de las prioridades del Estado.

Firmado digitalmente por VILA ORMEÑO Cynthia Patricia FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:54:47 -05:00

Finalmente, se deroga el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, tanto por las incorporaciones y modificaciones antes señaladas, las mismas que han modificado más de tres artículos de la referida norma, motivo por el cual, se requiere de una nueva que la sustituya.

Firmado digitalmente por SANCHEZ BURGOS Jessica Lisbeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2021 22:46:04 -05:00

No obstante, se mantiene la vigencia de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2016-MMP, referida a la incorporación del incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios (Ley N° 29896 y demás normas reglamentarias y complementarias) como infracción grave en el Decreto Supremo N° 019-2006-TR.